



Yo, Gloria Butrón Castelli, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

Mediante la Certificación Núm. 50 (2015-2016) del 21 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno acordó:

Proponer una enmienda al *Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, con el propósito de establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la Sec. 6.22 – Remedios Extraordinarios, sobre remedios extraordinarios; añadir una definición de “término jurisdiccional”; y enmendar la Sec. 7.3 - Radicación, entre otros fines.

Durante el periodo de avisos públicos para someter comentarios, que se notificó el 21 de enero de 2016, la Junta de Gobierno se percató del error tipográfico en el Aviso sobre la Certificación Núm. 50 2015-2016, al identificar el año de la Certificación Núm. 138, el cual se aclara en la presente Resolución *Nunc Pro Tunc*, que es como sigue: Certificación Núm. 138, 1981-1982.

Además, se dispone nuevamente que, una vez que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad adicional para someter comentarios por escrito por un término de treinta (30) días, y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de las enmiendas.

De no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se darán por aprobadas definitivamente las enmiendas propuestas y se autoriza a la Secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarla al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2016.




Gloria Butrón Castelli
Secretaria



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 50
2015-2016

Yo, Gloria Butrón Castelli, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el lunes, 14 de diciembre de 2015, habiendo considerado la propuesta de su Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó que:

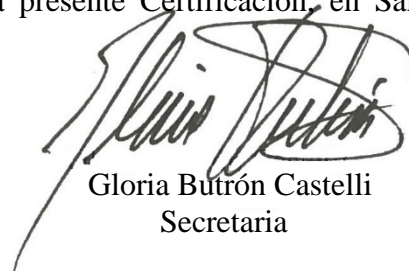
Se propone enmendar el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, con el propósito establecer expresamente en las secciones número 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la disposición de la sección 6.22 – Remedios Extraordinarios; añadir una definición de “término jurisdiccional” en el Artículo 8; y enmendar la sección 7.3 - Radicación, entre otros fines.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la red de Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad para someter comentarios por escrito por un término de treinta (30) días, y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de las enmiendas.

De no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se darán por aprobadas definitivamente las enmiendas propuestas y se autoriza a la Secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarla al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2015.




Gloria Butrón Castelli
Secretaria

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Certificación Núm. 50 (2015-2016)

ÍNDICE

Artículo 2 - Apelaciones ante el Rector	1
Artículo 3 - Apelaciones ante Junta Universitaria	1
Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente	1
Artículo 5 – Procedimiento Apelativo ante la Junta de Gobierno	2
Artículo 6 – Procedimiento de Apelación	2
Artículo 7 – Disposiciones Generales	2
Artículo 8 – Definiciones	2

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
CERTIFICACIÓN NÚM. 138 (1981-1982), SEGÚN ENMENDADA**

Artículo 2 – Apelaciones ante el Rector

...

Sección 2.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por uno de los funcionarios mencionados en la sección anterior, podrá radicar un escrito de apelación ante el Rector correspondiente dentro del término ~~máximo~~ jurisdiccional de 30 días laborables a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 3 – Apelaciones ante la Junta Universitaria

...

Sección 3.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por una Junta Administrativa o un Senado Académico, podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta Universitaria dentro del término ~~máximo~~ jurisdiccional de 30 días laborables a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente

...

Sección 4.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por un Rector, podrá radicar un escrito de apelación ante la Oficina del Presidente dentro del término ~~máximo~~ jurisdiccional de 30 días laborables a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 5 – Procedimiento apelativo ante la Junta de Gobierno

...

Sección 5.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por el Presidente, la Junta Universitaria o la Junta de Retiro, podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta de Gobierno dentro del término ~~máximo~~ jurisdiccional de 30 días laborables a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 6 – Procedimiento de Apelación

Se elimina la disposición de la Sección 6.22 – Remedios extraordinarios (Se reenumeran las secciones 6.22 y 6.23), como sigue:

Sección 6.22 – Descubrimiento de prueba

...

Sección 6.23 – Rebeldía

...

Artículo 7 – Disposiciones Generales

...

Sección 7.3 – Fecha de Radicación

Se entenderá que se ha radicado un escrito de apelación o cualquier otro documento en un procedimiento apelativo en la fecha en que se reciba en la oficina del funcionario y organismo al cual vaya dirigido. La fecha de depósito de un escrito de apelación en el correo no constituye la fecha de radicación.

...

Artículo 8 – Definiciones

Se añade nueva definición en el inciso 28 y el actual inciso 28 pasa a ser el número 29.

28. Término Jurisdiccional – Término fatal, no prorrogable, el cual una vez expira, priva a la autoridad apelativa de jurisdicción para atender una apelación. Cuando el último día de un término jurisdiccional fuera un sábado, domingo o día feriado o concedido, se entenderá que el término jurisdiccional vence el próximo día laborable.
29. Vista Administrativa – Audiencia que se lleva a cabo en ciertos procesos apelativos según el procedimiento establecido en este reglamento.

...

Estas enmiendas entrarán en vigor dentro de treinta (30) días contados a partir de su presentación en el Departamento de Estado.